



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA

Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001



Archivo Municipal de Almansa

Detalle de documento

Inventario

Topográfico. Código de referencia:

Legajo nº 1.351.-Cartas Reales nº 22

Título:

Traslado de una carta del rey Felipe II para controlar las mercancías y personas que entran al marquesado de Villena para evitar la peste procedente de Aragón y Cataluña.

Fecha Inicial:

20-06-1564

Fecha Final:

20-06-1564

Nivel Descripción:

Unidad documental simple

Soporte:

Papel

Alcance y Contenido:

Traslado de una carta del rey Felipe II para controlar las mercancías y personas que entran al marquesado de Villena para evitar la peste procedente de Aragón y Cataluña.

Localización del documento original:

AHM de Almansa, Cartas Reales nº 22

Transcripción:

Curso de Paleografía de la U.P. de Almansa

Fecha:

2.013

1564-VI-20. Madrid. Carta de Felipe II estableciendo el control de personas y mercancías para el control de la propagación de la peste. (Archivo Municipal de Almansa. Carta Reales nº 22)

Traslado de la Gobernación del Consejo Real sobre el peste.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos
Secilias, de Jherusalém, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de
Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Córdoba, de Córçega, de Murzia, de Jaén,
5 de los Algarves, de Algeçira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yn-
dias, yslas e tierra firme del mar oçeano, Conde de Flandes y de Tirol, etc.

A vos el governador o juez de residençia del marquesado de Villena o al
vuestro alcalde mayor en el dicho ofiçio e alcaldes hordinarios de la villa de Yecla e a cada uno
de vos, salud y gracia. Sabed que nos somos ynformados que del mal de la peste se a estén
dido y estiende por algunas cibdades, villas e lugares y por el reyno de Aragón
10 y principado de Catalunya e que muchas personas vienen del dicho reyno y
principado y traen sus ropas y mercadurías a estos reynos lo qual sería
cabsa si Dios nuestro señor no lo remedia que se dañasen las partes e lugares donde
vienen e comunycan e queriendo proveer en el remedio dello visto por los del mío Con
sejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha
15 razón e nos tobímoslo por bien, por que vos mandamos que luego questa nuestra
carta os fuere mostrada tengays muy mayor cuydado y dilygenzia que
hasta aquí en poner guardas en los puertos de la dicha villa de Yecla y en las
demás villas e lugares del dicho marquesado por donde se entiende
se podrá entrar del dicho reyno y prinzipado e ponyéndolas de
20 nuebo e muchas en número y guardándolas con tanta diligencia
que por todos esos puertos no puedan entrar personas que vengan
de los dichos reynos e principado ene estos reynos, ni metan bienes ni mercadurías
hasta que a nuestro señor plega de dar salud en aquellas partes y lo hagays
ansy pregonar públicamente por que se cumpla en ese dicho marquesado e villas
25 e lugares del, y otrosy por esta nuestra carta mandamos que con un traslado
abtorizado desta nuestra carta envieys a requerir a todos los lugares comar
canos a ese dicho marquesado para que con mucha diligenzia guarden e
cumplan lo en esta nuestra carta contenydo y los unos ny los otros
no fagades ny fagan en de al, so pena de la nuestra merçed e de veynte myll maravedíes
30 para la nuestra cámara. Dada en Madrid a veynte días del mes de junyo
de myll e quinientos e sesenta e quatro años. Juan de Figueroa. El licenciado
Baca de Castro, el doctor Diego Navas, el licenciado Villagómez, el licenciado Gómez
de Montalvo, el licenciado Pedro Gascón. Yo Domingo de Çabala escribano de cámara
de sus majestades la fize escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.
35 Registrada Martín de Vergara, Martín de Vergara por Chanciller.
Es traslado de traslado de la original.

Yo Domingo de Çabala escrivano de cámara de su magestad de los que resyden en su Consejo
doy fee que oy día de la fecha de esta carta que son veynte e seys días del mes de
junyo de myll e quinyentos e sesenta e quatro años los señores del Consejo de su
5 e prinzipado de Catalunya por el mal del peste que ay en los dichos
reynos probeyeron que para la execusión e cumplimyento de lo contenydo en esta
carta e provisión de su magestad no obiere propios en la dicha villa de Yecla
se da licençia y facultad a los alcaldes de la dicha villa para que puedan repartir e
repartan entre los vezinos della los mrs. que fueren menester para que mejor se haga
10 guarda e complir lo contenydo en la dicha provisión e que la misma facultad
se da a los lugares de la dicha villa e su tierra pero que para este mysmo efeto e no
para otra cosa alguna puedan hacer el dicho repartimyento entre vezinos de los
dichos lugares según dicho es, en fee de lo qual por mandado de los dichos señores
del Consejo desta firmada de mi nombre (...) Domingo de Çabala
15 y que la misma guarda que se a de tener del reyno de Aragón sea del tenor
de la cibdad de Logroño e villa de Salvatierra e de todas las otras
cibdades, villas e lugares donde se tiene sospecha que ay peste lo qual
se probeyó por los señores del Consejo.

(Curso de Paleografía de la U.P. de Almansa. 2013)